**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, DIRECCIÓN REGIONAL \_\_\_\_\_\_\_\_, CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

\_\_(nombre usuario (a))\_\_\_\_\_ quien se identifica con Documento Personal de Identificación – DPI- con Código Único de Identificación – CUI- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala – RENAP-. Quien presentó solicitud de licencia de aprovechamiento forestal para ejecutar el Plan de Manejo Forestal en el turno No. \_\_\_, en la finca \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ubicada en el lugar conocido como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en las coordenadas GTM X = \_\_\_\_\_\_, GTM Y = \_\_\_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ inmueble acreditado mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Bosques – INAB-, es el órgano de dirección y autoridad del Sector Publico Agrícola en materia forestal y que como tal es el único que puede otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar Licencias Forestales que será la autorización para implementar el Plan de Manejo Forestal y que cualquier aprovechamiento forestal de madera u otros productos leñosos, excepto los de consumo familiar, los de plantaciones voluntarias y sistemas agroforestales plantados voluntariamente, podrá hacerse solamente mediante Licencia Forestal que el Instituto Nacional de Bosques, otorgará exclusivamente al propietario o poseedor legitimo del terreno o del área forestal.

CONSIDERANDO

Que la Resolución número JD 01.43.2005, de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, Reglamento de la Ley Forestal, faculta a los Directores Regionales para otorgar o denegar las Licencias Forestales para ejecutar los Planes de Manejo Forestal, en las Direcciones Regionales en las diferentes regiones forestales del país.

POR TANTO

Con base a lo considerado y en lo preceptuado por los artículos 28, 30, 126 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto No. 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 58, 67, 68, 70, 87, 88 y 97 del Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Decreto No. 122-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras; 1, 40, 41, 47, 48, 51, 52, 55 y 56 Resolución de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques JD.01.43.2005, Reglamento de la Ley Forestal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 de la Resolución de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques JD.03.05.2020, Reglamento para el transporte de Productos Forestales.

RESUELVE

1. **DENEGAR** la Licencia de Aprovechamiento Forestal con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que corresponde al turno número \_\_\_\_en el inmueble: finca \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ubicada en el lugar conocido como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en las coordenadas GTM X = \_\_\_\_\_\_\_\_, GTM Y = \_\_\_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ inmueble acreditado mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Se DENIEGA su solicitud por las razones siguientes:
3. Notifíquese al interesado.

F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Director (a) Regional \_\_\_